

C.A.F.C/ C.F.D. S/ VIOLENCIA

PUMA: IH-00044-JP-2026

Villa Regina, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; "**C.A.F.C/ C.F.D. S/ VIOLENCIA**" **PUMA.IH-00044-JP-2026** de los que

RESULTA:

Que en fecha 12/03/26 se reciben las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo ratificando en dicha oportunidad las medidas de Prohibición de acercamiento y de realizar actos torpes entre las partes como consecuencia de las denuncias reciprocas realizadas por el plazo de 30 días. Asimismo, se confiere vista a Defensoria de Menores e Incapaces de la petición efectuada por la Sra. C. respecto a la fijación de alimentos provisorios en favor del hijo en común.-

Que en fecha 13/03/26 contesta vista Defensoria de Menores e Incapaces quien toma intervención en representación complementaria del niño E. M., C. (02a), según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C. Presta conformidad con las medidas dispuestas y con los alimentos provisorios peticionados por la Sra. F.C. hasta tanto se insten las acciones de fondo que correspondan.-

Que en el día de la fecha pasan a resolver;

CONSIDERANDO:

L cuota de alimentos provisorios peticionada por la denunciante, lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores y las necesidades que deben cubrir los alimentos para los hijo/s; valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; **DISPONGO** la fijación de alimentos provisorios a cargo del Sr. A.F.C. atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia en un monto de mensual consistente en 1 (UN) Salario Mínimo Vital y Móvil con más las asignaciones familiares si las percibiera, desde el mes de Abril/2026 por el término de 6 meses, destinada a atender las necesidades urgentes del niño E.M.C. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente. **Notifique el profesional a las partes con los datos de**

cuenta judicial.-

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. D.F.C.D.3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 **notifique el patrocinante con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, hágase saber a la Sra. C.F. concurra por la vía procesal correspondiente.-

Advirtiéndose que no se ha librado el oficio a la Comisaria N°16 de Ingeniero Huergo conforme sentencia de fecha 12/03/26, requiérase al profesional cumpla.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA